

## RESOLUCIÓN No. 03134

### “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2017ER230018 del 17 de noviembre de 2017, la señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, en calidad de apoderada de la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, solicitó permiso de ocupación de cauce temporal y permanente de la Quebrada Rosales para el proyecto: “*CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO*”, que pasara sobre la quebrada Los Rosales, en la Carrera 1E No. 72A-96 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 00511 de fecha 22 de febrero de 2018, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Rosales para la “*Construcción de Cabezal de entrega Alcantarillado Pluvial, ubicado en la Carrera 1 E No. 72 A - 96 de la ciudad de Bogotá D.C.*”

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 16 de marzo de 2018 a la señora KAREN RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 52.873.883 de Bogotá, en calidad de autorizada. Que igualmente se pudo verificar que el Auto 00511 de fecha 22 de febrero de 2018 fue publicado el día 13 de agosto de 2018 en el boletín legal ambiental, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 03134

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 12811 del 03 de octubre del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual se evalúa la solicitud de permiso de ocupación de cauce solicitada por la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S., para la “CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO”, que pasara sobre la quebrada Los Rosales, en la Carrera 1E No. 72A-96 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., del cual se precisa:

#### “(…) 5. Concepto

##### 5.1. Desarrollo de la Visita:

*Durante la visita, el personal encargado de la ejecución de la obra indicó el proceso constructivo y las actividades a realizar. Posteriormente, se realizó un recorrido a los puntos de intervención en aras de corroborar la información allegada con la solicitud de permiso de ocupación de cauce, remitida a esta Secretaría como parte de la documentación requerida para el otorgamiento de este.*

*Como parte de la visita realizada el día 10 de septiembre de 2018, que se constituye como la evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce – POC y a emisión de lineamientos ambientales de intervención del Corredor Ecológico de Ronda - CER de la quebrada Rosales, se evidenció qué, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, las obras consisten en:*

- 1. Instalación de tubería de 24 pulgadas de diámetro en el corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales, por medio de perforación dirigida,*
- 2. Construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial,*
- 3. Construcción de dos caisson de cimentación en el corredor ecológico de ronda de la quebrada,*
- 4. Instalación de una estructura metálica qué, soportada en los caisson, atravesaría el cauce del cuerpo de agua.*

*Durante el recorrido se evidenció que SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. adelantó actividades de manejo silvicultural en el corredor ecológico de ronda de la quebrada.*

*Adicionalmente, se evidenció que en el sector en el cual se proyecta la construcción del cabezal de entrega, se encuentran estructuras previamente establecidas (gaviones en piedra), estructuras qué, según el solicitante, serán garantizadas al finalizar las intervenciones.*

*En la margen derecha de la quebrada Rosales, aguas abajo de la avenida Circunvalar, se observó el establecimiento de vivienda no formal ubicada dentro del box culvert existente.*

### RESOLUCIÓN No. 03134

Finalmente, se evidenció la presencia de residuos aislados en el cauce y corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales, no obstante, el flujo hídrico no presentó olores ofensivos o muestras de turbiedad o contaminación.

(...)

Como resultado del recorrido de evaluación, se verificó el objeto del desarrollo de la obra CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO. QUEBRADA ROSALES. SANTA MARÍA DE LOS CERROS, y apelando a la información allegada a esta Secretaría por el SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. y la plasmada en el acta de visita de evaluación de permiso de ocupación de cauce llevada a cabo el día 10 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP, considera **VIABLE OTORGAR PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE Y TEMPORAL DE LA QUEBRADA ROSALES**, toda vez que se efectuará la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda en la dirección de la corriente (PERMANENTE) y la instalación de una estructura metálica que, soportada en dos caisson, atravesará el cauce del cuerpo de agua (TEMPORAL), en el término de seis (6) meses.

#### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

**Tabla 1.** Coordenadas Cabezal de Descarga. (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).

Coordenadas Cabezal Descarga	
Norte	Este
106436,507	103064,580
106435,986	103065,991
106440,822	103066,430
106440,710	103064,934

(...)

#### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL:

**Tabla 3.** Coordenadas caisson y estructura de cruce de tubería de 12". (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).

**Coordenadas Caisson y Estructura de Cruce de Tubería**



### RESOLUCIÓN No. 03134

Norte	Este
106438,571	103069,152
106454,253	103076,573

(...) Adicionalmente, se considera viable ocupar ambos márgenes del corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales mediante la instalación de tubería de 24 pulgadas de diámetro en la margen izquierda en dirección de la corriente y la construcción de dos caisson de cimentación, uno en cada margen del corredor -ecológico de ronda de la quebrada.

Es importante resaltar que mediante el oficio S-2018-096309 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá indicó que las obras de construcción del cabezal de descarga a la quebrada Rosales y el paso aéreo de la red de acueducto sobre la Quebrada Rosales cumplen con las condiciones técnicas y normativas establecidas por esa Empresa, han sido aceptadas hidráulicamente y son viables técnicamente.

### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA:

**Tabla 3.** Coordenadas caisson y estructura de cruce de tubería de 12". (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).

Coordenadas Caisson y Estructura de Cruce de Tubería	
Norte	Este
106438,571	103069,152
106454,253	103076,573

(...)

**Tabla 1.** Coordenadas de tubería de 24" (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).

Coordenadas Tubería 24"	
Norte	Este
106435,233	103064,926



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03134

106428,426	103062,913
------------	------------

(...)

*La ocupación permanente del cauce y del corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales, permitirá adelantar obras de drenaje de aguas lluvias hacia la quebrada, contribuyendo con el aumento del caudal del cuerpo de agua, fomentando la recuperación del ciclo hidrológico, la reducción de riesgos de inundaciones, la adaptación al cambio climático y la conectividad de la estructura ecológica principal en la ciudad de Bogotá, en el marco del Decreto 528 de 2014. (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o*

Página 5 de 17

## RESOLUCIÓN No. 03134

*pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

**“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).**

*El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:*

**1. Corredores Ecológicos de Ronda:**

*a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*

*b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

**1. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales. (...)**

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional establece:

**“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”**

**(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”**

### RESOLUCIÓN No. 03134

Que de acuerdo con las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada por la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S., y de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 12811 del 03 de octubre del 2018, es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de cauce PERMANENTE Y TEMPORAL, para la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial, instalación de tubería y dos caisson de cimentación para estructura metálica de soporte de tubería de acueducto; toda vez que se efectuará la construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial en la margen izquierda en la dirección de la corriente (PERMANENTE) y la instalación de una estructura metálica que, soportada en dos caisson, atravesará el cauce del cuerpo de agua (TEMPORAL), en el término de seis (6) meses, y que estará bajo el expediente No. SDA-05-2017-1711.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN No. 03134

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, identificada con NIT. 9007545549, representada legalmente por la señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE Y TEMPORAL**, sobre la Quebrada Rosales para la “*CONSTRUCCIÓN DE UN CABEZAL DE ENTREGA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL, INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y DOS CAISSON DE CIMENTACIÓN PARA ESTRUCTURA METÁLICA DE SOPORTE DE TUBERÍA DE ACUEDUCTO*”, que pasara sobre la quebrada Los Rosales, en la Carrera 1E No. 72A-96 en la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente SDA-05-2017-1711.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El permiso se otorga exclusivamente para la ocupación permanente y temporal del cauce de la Quebrada Rosales, de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico No. 12811 del 03 de octubre del 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, para la Construcción de un cabezal de entrega de alcantarillado pluvial, instalación de tubería y dos caisson de cimentación para estructura metálica de soporte de tubería de acueducto, en las coordenadas registradas en las siguientes tablas:

#### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE:

*Tabla 2. Coordenadas Cabezal de Descarga. (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).*

<b>Coordenadas Cabezal Descarga</b>	
<b>Norte</b>	<b>Este</b>
106436,507	103064,580
106435,986	103065,991
106440,822	103066,430
106440,710	103064,934



## RESOLUCIÓN No. 03134

### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL:

**Tabla 3.** *Coordenadas caisson y estructura de cruce de tubería de 12". (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).*

<b>Coordenadas Caisson y Estructura de Cruce de Tubería</b>	
<b>Norte</b>	<b>Este</b>
106438,571	103069,152
106454,253	103076,573

### COORDENADAS DE LA OCUPACIÓN DEL CORREDOR ECOLÓGICO DE RONDA:

**Tabla 3.** *Coordenadas caisson y estructura de cruce de tubería de 12". (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).*

<b>Coordenadas Caisson y Estructura de Cruce de Tubería</b>	
<b>Norte</b>	<b>Este</b>
106438,571	103069,152
106454,253	103076,573

**Tabla 1.** *Coordenadas de tubería de 24" (información recibida mediante radicado 2018ER164658 del 16 de julio de 2018).*

<b>Coordenadas Tubería 24"</b>	
<b>Norte</b>	<b>Este</b>
106435,233	103064,926
106428,426	103062,913

### RESOLUCIÓN No. 03134

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El presente permiso para efectuar la intervención dentro del cauce del Canal de la Quebrada Rosales, se otorga un término de seis (06) meses, contados a partir del inicio de actividades, que podrá ser prorrogada, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y será objeto de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

**PARÁGRAFO QUINTO.** SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, deberá iniciar la obra aquí autorizada, dentro del año siguiente a la notificación de la presente resolución, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Concepto técnico No. 12811 del 03 de octubre del 2018, a la normatividad ambiental vigente, a las medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la segunda edición 2013 SDA de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El permiso de ocupación de cauce de la quebrada Rosales se otorga para la construcción una estructura de carácter permanente (cabezal de entrega de alcantarillado pluvial) y una estructura de carácter temporal (cercha metálica), exclusivamente para el desarrollo del proyecto descrito en este concepto técnico y tiene validez para las coordenadas especificadas en este documento (Tablas 2 y 3). Cabe resaltar, que bajo ninguna circunstancia éste permiso se otorga para la construcción de obras adicionales que no se encuentren descritas en éste concepto técnico.
2. El Permiso de Ocupación de Cauce se otorga por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de inicio de intervención.

### RESOLUCIÓN No. 03134

3. Bajo ninguna circunstancia podrá ser modificado el trazado del cauce de la quebrada Rosales.
4. La entrega de aguas lluvias a construir no debe causar represamientos, disminución de la capacidad hidráulica del cauce o la pérdida de este.
5. La normatividad ambiental vigente; las actividades descritas en las fichas de manejo ambiental de los radicados remitidos por el solicitante a esta Secretaría; así como las actividades y observaciones consignadas en el presente concepto, deben ser implementadas y tenidas en cuenta durante la totalidad del desarrollo del proyecto.
6. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá presentar el cronograma definitivo de las actividades a desarrollar, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones
7. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá dar estricto cumplimiento de la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2015 SDA, la cual deberá implementarse durante la totalidad del desarrollo de la obra objeto del permiso, cuya verificación se realizará mediante visita técnica de seguimiento, para lo cual se deben desarrollar las actividades de acuerdo con el cronograma presentado.
8. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce o el Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales.
9. Cabe resaltar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, recaerá sobre la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S., siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.
10. Al finalizar la ocupación, la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de la obra, garantizando que las mismas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
11. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. debe realizar el pago por concepto del seguimiento al Permiso de Ocupación de Cauce - POC ante la SDA,

### RESOLUCIÓN No. 03134

una vez sea efectuada la visita técnica de seguimiento y emitido el acto administrativo que indique el valor del mismo.

12. La responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de la quebrada Rosales y las consecuencias que se generen como resultado del desarrollo de las obras que se ejecuten, será de SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. – IDU.
13. Los Residuos de Construcción y Demolición-RCDs, resultantes del proceso de adecuación de la cuneta y de la demolición de la estructura vial existente, deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención de la quebrada Rosales e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
14. Es responsabilidad del ejecutor o quien represente legalmente el proyecto, inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaria Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web, por medio de la cual deberá realizar los reportes mensuales de Residuos de Construcción y Demolición generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas según lo consagra la Resolución 01115 de 2012. Procedimiento que deberá ser informado a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público durante la ejecución de la obra.
15. Por ningún motivo se podrá interrumpir el flujo del cauce de la quebrada Rosales durante la ejecución de las obras.
16. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S., deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual establezca la finalización de las actividades constructivas, mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. En éste deberá remitir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549., debe dar estricto cumplimiento a los siguientes Lineamientos ambientales:

1. Los lineamientos de intervención se otorgan para adelantar las actividades de establecimiento de dos caisson de cimentación permanentes y la instalación de

Página 12 de 17

### RESOLUCIÓN No. 03134

tubería permanente, en las coordenadas indicadas en las tablas 1 y 3 del presente documento.

2. Los lineamientos cuentan con una vigencia de 6 meses, contados a partir de la fecha de inicio de las obras.
3. El ejecutor deberá remitir un cronograma detallado de las obras, en el término mínimo de diez (10) días hábiles previos al inicio de las intervenciones.
4. En ninguna circunstancia podrá ocuparse el cauce de la quebrada Rosales durante el establecimiento de los caisson de cimentación o la instalación de la tubería proyectada.
5. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1138 de 2013, <<Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones. >>.
6. Las intervenciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1115 de 2012 << Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital. >>.
7. En caso de generarse derrames de mezcla de concreto, éstos deberán ser recolectados y dispuestos de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se genere el derrame debe presentar las condiciones previas al mismo.
8. No se pueden realizar vertimientos de aceites usados y similares al cuerpo de agua o en su corredor ecológico de ronda, su manejo debe estar enmarcado dentro del Decreto 1076 de 2015 <<Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible>>.
9. Los residuos peligrosos deberán disponerse a través de gestores autorizados por la autoridad ambiental, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
10. No se podrá utilizar el cuerpo de agua o el Corredor Ecológico de Ronda de este para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas.
11. El Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales deberá estar libre de residuos sólidos y residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.



### RESOLUCIÓN No. 03134

12. Se deberá garantizar el desarrollo de las actividades conducentes a prevenir impactos negativos como el arrastre de sólidos totales, vertimientos, disposición de RCD y materiales de excavación, y ruido generados por las obras.
13. El almacenamiento de materiales de la obra en las diferentes etapas de intervención y operación no podrá ubicarse en dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales.
14. Frente a una emergencia o falla mecánica de maquinaria que se presente dentro del corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales, se deberá retirar inmediatamente de la zona. De igual manera es prohibido realizar cualquier actividad de reparación, limpieza o mantenimiento de todo tipo maquinaria o equipo dentro de esta zona.
15. No se podrá generar aporte de aguas procedentes de las actividades propias de la construcción a la quebrada Rosales, a canales o cuerpos de agua ubicados en zonas aledañas.
16. No se podrá realizar almacenamiento de combustibles o recarga de estos en maquinaria o vehículos dentro del Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales.
17. En caso de presentarse derrames accidentales de hidrocarburos sobre el suelo, se deberá atender el suceso removiendo el derrame inmediatamente y la zona afectada debe ser restaurada.
18. No se podrá instalar el campamento de obra o se podrán destinar áreas de almacenamiento de materiales o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales.
19. Previo al inicio de la intervención y durante la ejecución de esta, el ejecutor deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, o al Corredor Ecológico de Ronda de la quebrada Rosales.
20. La sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. será responsable del manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños y perjuicios que por concepto de las obras que en la zona de intervención se ejecuten, siendo el principal responsable de los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación de las medidas de manejo ambiental.

### RESOLUCIÓN No. 03134

21. Al finalizar las obras, la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y de las áreas de influencia de esta, garantizando que éstas presenten iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.
22. Los residuos de construcción y demolición, resultantes del proceso constructivo deberán ser almacenados adecuadamente; aislados del suelo blando y cubiertos correctamente. Adicionalmente, la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención del corredor ecológico de ronda de la quebrada Rosales e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de finalización.
23. Una vez sea finalizada la intervención, la sociedad SANTA MARÍA DE LOS CERROS S.A.S. deberá presentar un informe final a la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el cual debe describir el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental implementadas en el desarrollo de las obras; esta información deberá ser allegada a la SDA en un término de quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas. Este informe debe incluir el proceso detallado de remoción y disposición de la cobertura vegetal y de los procesos de revegetalización de las zonas blandas y las demás áreas afectadas por las obras.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, debe presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS S.A.S, con NIT. 9007545549, debe informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, durante los primeros cinco (5) días calendario de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendario posteriores a su terminación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**RESOLUCIÓN No. 03134**

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

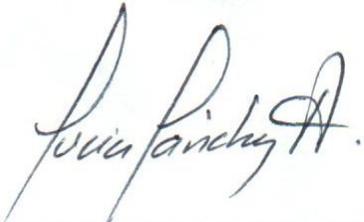
**ARTÍCULO NOVENO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad SANTA MARIA DE LOS CERROS, con NIT. 900754554, a través de su representante legal señora Edna Patricia Arias Figueroa, identificada con cédula de ciudadanía 51.894.509, o quien haga sus veces, en la Carrera 19 A No. 84 -30 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO.** Publicar la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre de 2018**



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)**

Expediente: SDA-05-2017-1711  
(Anexos):

**Elaboró:**

KEVIN FRANCISCO ARBELAEZ  
BOHORQUEZ

C.C: 80825050

T.P: 244273

CPS: CONTRATO 20180774 DE FECHA EJECUCION: 3/10/2018

**Revisó:**

YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ

C.C: 53084692

T.P: 224119

CPS: CONTRATO 20180839 DE FECHA EJECUCION: 3/10/2018

Página 16 de 17



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 03134

**Aprobó:**

**Aprobó y firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ  
AVELLANEDA

C.C: 35503317

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 3/10/2018

Página 17 de 17

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**